POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR EXTERNA OAJ Nº 004 DE 2022

PARA: **COMUNIDAD MUNICIPIO DE CHÍA**

DE: **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: **PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO VIGENCIA 2022**

FECHA: **06 de abril de 2022**

I. OBJETIVO

Informar a la comunidad de Chía respecto de las atribuciones funcionales del Concejo Municipal y los eventos temporales susceptibles de radicación de los proyectos de acuerdo, con el objetivo de generar parámetros claros conforme con la normatividad nacional y municipal.

I. MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES

- **Funciones Concejo Municipal**

El artículo 313 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 1º de 2007, determina de manera enunciativa las funciones y facultades otorgadas a los concejos municipales de la siguiente manera:

"***ARTICULO 313.*** *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

11. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo"

En desarrollo de la mencionada norma constitucional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, también determina de manera enunciativa, el conjunto de atribuciones de los concejos municipales, de la siguiente forma:

"***ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.*** *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 3o. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.".

- **PRECISIONES**

El carácter enunciativo al que se hace referencia tanto en la constitución como en la Ley 136 de1994, obedece al hecho que el constituyente no quiso restringir la determinación de las funciones de la mencionada corporación, dejando la posibilidad abierta, para que mediante la normatividad legislativa se designen nuevas. No obstante lo anterior, el parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley en comento, establece una clausula residual de competencia, en virtud de la cual, aquellas funciones asignadas a los municipios en las que no se haya señalado si corresponde al alcalde o a los concejos, se entenderá concedida a las corporaciones, siempre y cuando no vaya en contra de la constitución y la ley.

- **SESIONES CONCEJO MUNICIPAL**

La Ley 136 de 1994 "*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" dedica su capítulo tercero a regular todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de los Concejos Municipales. Al respecto, el artículo 23 dispone lo atinente a las sesiones de dichas corporaciones, determinando que, en aquellos municipios clasificados en categorías especial, primera y segunda, se sesionará ordinariamente así: El primer periodo, equivalente al primer año de sesiones será del dos (2) de enero hasta el último día del mes febrero, mientras que en el

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

segundo y tercer año, este primer periodo comprenderá desde el primero (1) de marzo hasta el treinta (30) de abril. Así mismo, se dispuso que el segundo periodo comprende del primero (1) de junio hasta el último día del mes julio y el tercero del primero (1) de octubre hasta treinta (30) de noviembre.

Por otro lado, el parágrafo 2º del mismo precepto en mención dispone que "(…) *Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.* (…)", sin embargo, esta posibilidad se presenta como una excepción a la distribución periódica dispuesta por el legislador inicialmente, pudiéndose inferir que se instituye para abordar asuntos que no permitan aguardar al periodo ordinario.

En desarrollo de la descrita disposición legal, el Acuerdo Municipal 140 de 2018 "*Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 12 de 2010 y se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chía*" en su capítulo III, acoge cada una de las determinaciones periódicas reguladas en la mencionada ley, estableciendo a su vez las diferentes clases de sesiones, modalidades, entre otros.

Nota: Remitir la presente circular a la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Chía, para su publicación en el marco del programa "Pedagogía Legal Segura".

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

"La niñez es la esperanza de la humanidad y representa un universo de formación integral que mediante el buen ejemplo de todos, tendrán en sus manos la construcción de una mejor sociedad y un mejor país"

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ
Elaboró y proyectó: Alexandra Asmus - P.E (E)

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co